



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaría General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 489-2012-INPE/P

Lima, 03 OCT 2012

VISTO, el Informe N°001-2012-INPE/23-ADS N° 007-2012-INPE/23 del Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2012-INPE/23 convocado para la contratación del "Servicio de Mensajería para los Establecimientos Penitenciarios y Sede Administrativa de la Oficina Regional Oriente Pucallpa"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°001-2012-INPE/23-ADS N° 007-2012-INPE/23 de fecha 19 de setiembre de 2012, el Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2012-INPE/23 convocado para la contratación del "Servicio de Mensajería para los Establecimientos Penitenciarios y Sede Administrativa de la Oficina Regional Oriente Pucallpa", pone en conocimiento de esta Presidencia que, por error involuntario no ha informado en el SEACE la **Integración de Bases** según el cronograma establecido por lo que solicita se declare la nulidad del proceso de selección y se retrotraiga el mismo hasta la etapa de **Integración de las Bases Administrativas** a fin de subsanar el error anotado;

Que, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 184-2009-EF señala la obligatoriedad de la publicación de las Bases Integradas, añadiendo que si no se publican las mismas, el Comité Especial no puede continuar con el proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar, incluso dicha publicación es obligatoria aún cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D. Leg N° 1017 señala que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, de otro lado, la nulidad de oficio tiene por objeto proporcionar a la Administración Pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección en cualquier etapa del proceso de selección, a fin de corregir cualquier error o irregularidad;

Que, de la revisión de los actuados administrativos así como del SEACE cuya copia se anexa al expediente, se aprecia que el Comité Especial **ha omitido** integrar las Bases conforme a las respuestas dadas en la Absolución de Consultas al postor SERPOST SA con lo cual el Comité Especial ha viciado de nulidad absoluta el proceso de selección y los demás actos subsiguientes, por lo que corresponde declarar su nulidad y retrotraer el mismo hasta el momento anterior en que se incurrió el vicio a efectos que el Comité Especial subsane dicha omisión;

Que, mediante informe N° 240-2012-INPE/08 de fecha 27 de setiembre de 2012 la Oficina de Asesoría Jurídica señala que se debe declarar la nulidad del proceso y retrotraerlo hasta la etapa de integración de Bases a fin de corregir el vicio anotado;

Que, estando a lo expuesto, corresponde que se declare de oficio la nulidad de dicho proceso de selección conforme lo dispone el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 hasta la Integración de las Bases Administrativas a fin de corregir el vicio incurrido;

Contándose con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sede Central; y,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

03 OCT. 2012

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2012-INPE/23 convocada para la contratación del "Servicio de Mensajería para los Establecimientos Penitenciarios y Sede Administrativa de la Oficina Regional Oriente Pucallpa", en consecuencia, **RETROTRÁIGASE** el mismo hasta la Etapa de Integración de las Bases Administrativas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el Comité Especial adopte todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución así como registrar la misma en el SEACE, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Oficina Regional Oriente Pucallpa adopte las acciones correspondientes en lo que sea de su competencia para dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina Regional Oriente Pucallpa, Comité Especial e instancias pertinentes para los fines consiguientes.

Regístrese y Comuníquese.



Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

